

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 Mayo 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la «Gaceta» de este día aparece inserta la ley de 9 del actual, declarando libre de derechos de Arancel el sulfato de cobre que se importe del extranjero con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Para que dicha ley surta los beneficios efectos que son de desear, y se eviten los abusos á que puede dar lugar la franquicia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que la importación del sulfato de cobre se permita con libertad de derechos cuando se realice por cuenta de las Diputaciones provinciales ó de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo los consignatarios ó despachantes presentar en las Aduanas, además de las declaraciones, una autorización especial para hacer los despachos del Presidente de la Corporación á que se destine y á cuyo territorio correspondan los terrenos que han de sanearse, expresando en ella con el debido detalle la cantidad de sulfato de cobre que ha de introducirse; y una certificación expedida por el Ingeniero Agrónomo de la provincia, en que conste cuáles son los terrenos invadidos por el mildew.

2.º Si el producto se importa por cuenta de las Sociedades Agrícolas legítimamente establecidas deberán también los consignatarios presentar los documentos antes expresados, y además una certificación literal del documento de constitución legal de la Sociedad que realiza la introducción expedida por el Secretario del Municipio, con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Si la importación se hiciere por cuenta de los particulares, los consignatarios deberán presentar autoriza-

ción de aquellos para el despacho, y expresarán en su declaración la comarca en que haya de utilizarse el sulfato de cobre que introducen, y que en su día se propone el reclamar la devolución de los derechos, previa la debida justificación.

4.º Para obtenerla, deberán presentar dentro del plazo de tres meses una certificación del Ingeniero Agrónomo de la respectiva provincia y otra de la Autoridad local, en las cuales se haga constar que los terrenos á que el producto se destinaba se hallan invadidos y la cantidad del sulfato introducido que haya sido aplicado á los mismos. Esta justificación será remitida á la Dirección general de Aduanas, la que previo el oportuno expediente acordará, como minoración de ingresos, la devolución de los derechos pagados, si la justificación resultare bastante.

Y 5.º Las Aduanas darán inmediata aviso á esa Dirección general de los despachos del sulfato de cobre que tengan lugar con arreglo á la ley citada; especificando el destino que vaya á dársele y si se ha despachado con absoluta franquicia de derechos ó se han pagado éstos, en el caso de que la importación se haga por particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.—González.—Señor Director general de Aduanas.

Número 2432.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

8 de Mayo de 1889.—D. Trinitario Beltrán y Requena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Diciembre de 1888, sobre abono del importe de una partida de galletas desechada por la comisión de la fragata «Blanca».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1883, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2439.

Sección 1.ª—Orden público.—Circular

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Mazarrón el día 28 de Abril último, el joven Francisco Fenor Romamora, de 12 años de edad, el cual vestía cazadora color café, pantalón azul y gorra negra; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de los Cuerpos de la Guardia civil, Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Murcia 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2431.

Diputación.—Circular.

Usando de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente ley Provincial, he tenido á bien convocar á la Excm. Diputación á fin de que el día 27 del actual y á las doce de su mañana, se reúnan en el Salón de sesiones de su casa Palacio, para tratar, deliberar y resolver los extremos siguientes:

1.º Sobre la Real orden de 13 de Abril último, por la que ha sido aprobado el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia para el ejercicio de 1888 89, eliminando del mismo, varias partidas aprobadas por la expresada Corporación.

2.º Sobre los nuevos datos adquiridos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, relacionados con los que han servido de base para el repartimiento entre los pueblos de la misma, del déficit que resultó en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889 á 90.

Y 3.º Sobre el proyecto de empréstito con que se han de procurar los fondos para las obras de saneamiento del Almajar de Cartagena, remitido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Espero del celo de los Sres. Diputados su más puntual asistencia á dicho acto.

Murcia 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2441.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 10 del actual, he dispuesto, ejecutando el acuerdo, que el día 3 del próximo Junio á las once de la mañana, se celebre la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia, correspondiente á los años económicos de 1889-90 y 1890 91; cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación.

Las condiciones á que los licitadores habrán de sujetarse son las siguientes:

1.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación, y ante un Notario de esta localidad.

2.º El tipo por que se saca á subasta este servicio, es la cantidad de 9179 pesetas 53 céntimos.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos, establecida en esta capital, el 5 por 100 del antedicho tipo, ó sea 458 pesetas 93 céntimos como fianza provisional, y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

5.º La adjudicación definitiva del mismo, se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, si la primera no estuviese reunida, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que se haya efectuado la subasta.

6.º El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 20 por 100 del precio en que el servicio le sea adjudicado; y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalizar el contrato. Si así lo

verificase, quedará sujeto á las responsabilidades que determina el art. 23 del citado Real decreto.

7.º Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir, de la Caja provincial, por trimestres vencidos la parte proporcional del precio por que aquél haya sido adjudicado.

8.º Viene obligado el contratista:

1.º A facilitar á las clases militares y civiles los bagajes necesarios en los cantones de Murcia, Mula, Lorca, Totana, Cartagena, La Unión, Cieza, Caravaca, Yecla, Archena y Librilla, previas órdenes de las respectivas autoridades locales de los mismos, en las que precisamente se expresarán el número y clase de caballerías ó carros que dicho contratista haya de facilitar, personas que lo soliciten, puntos de donde éstos procedan, y al que se dirijan; número y fechas de sus respectivos pasaportes, y autoridades por quien estén expedidos.

2.º A tener un encargado ó representante en cada uno de los precitados cantones, á excepción del en que viva dicho contratista, con el que la autoridad local respectiva pueda entenderse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

9.º La Diputación provincial adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada anteriormente y tiene derecho á exigir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

10. Por la falta que el rematante pueda cometer en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, podrá exigirle la Excm. Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reiterándose en aquélla, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario, para el puntual cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial, si la primera no estuviese reunida.

11. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que determina el art. 32 del Real decreto antes citado, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el 33 del mismo.

12. El contrato será á riesgo y ventura respecto del rematante, sin que por causa alguna pueda pedir alteración del precio ó rescisión de aquél. Esta podrá ser acordada por la Excm. Diputación provincial en los casos prescritos en el art. 29 del repetido Real decreto.

13. El rematante quedará sometido á los tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

14. Quedará asimismo obligado dicho rematante á pagar los anuncios, escrituras, copias de la misma y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

15. Todos los incidentes que pue-

dan surgir de esta subasta, se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... en el tercio del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia en los años económicos de 1889-90 y 90 á 91 á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 2405.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 3 del mes último, núm. 53, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que con necesarios con destino á la primera agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del referido Abril, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de mil trescientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 75 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 130 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos centimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 2406.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 17 del mes último, núm. 129, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la segunda agrupación, con destino á los cruzeros «Reina Mercedes» y «Conde Venadito», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 24 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de veintinueve mil cuatrocientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1470 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 2940 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 7 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se haya debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos centimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 2401.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 8 del mes de Abril último, núm. 55, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las materiales necesarios para repuesto de la octava agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 22 del mismo, dividida en cuatro lotes, siendo el importe total de los mismos veinticuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas cincuenta y ocho centimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Primer lote.	14916	44
Segundo id.	6500	82
Tercer id.	1700	»
Cuarto id.	1310	32
TOTAL.	24427	58

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provi-

sionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Ptas. Cts.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Para el primer lote	745 »
Para el segundo id.	325 »
Para el tercer id.	85 »
Para el cuarto id.	65 »

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Ptas. Cts.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Para el primer lote	1490 »
Para el segundo id.	650 »
Para el tercer id.	170 »
Para el cuarto id.	130 »

Arsenal de Cartagena 6 de Mayo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..., de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número..., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

Nota Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 2444.

El Fiscal del expediente administrativo de salvamento del vapor naufrago «Vargas», segundo Comandante de esta provincia.

Hace saber á los interesados y aseguradores en la carga que conducía dicho buque, que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, deben si gustan presentarse en esta Comandancia dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid», á hacer las reclamaciones ó impugnaciones al inventario de los objetos salvados propiedad de los mismos, justiprecio, venta, gastos de salvamento y demás; entendiéndose que esta citación, es definitiva, y en lo sucesivo, sólo se publicará cuanto tenga relación con lo expuesto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en uno de los periódicos locales y en la tablilla de anuncios de esta dependencia.

Cartagena 14 de Mayo de 1889.—Antonio Ortiz.

Número 2419.

Don Francisco Juan y Sales, Teniente Fiscal del batallón reserva de Murcia, núm. 57.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta en caja, núm. 177, del sorteo y reemplazo de 1888, Nicolás Fenollar Bermúdez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que me confiere el art. 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Leandro de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Murcia 13 de Mayo de 1889.—Francisco Valdés.

Número 2440.

Don Gonzalo Ceballos Escalera, Teniente de Infantería, Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Pavía, núm. 50.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado Enrique Fernández Reyes, hijo da Antonio y de Dolores, natural de Cartagena, cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos cuarenta y nueve milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca idem, color moreno, su frente estrecha, su aire bueno, su producción fácil, no sabe leer ni escribir, y fué declarado soldado para el reemplazo de mil ochocientos ochenta y cinco; por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud, cito, llamo y emplazo el referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el Cuartel de San Roque, de la ciudad de Cádiz; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel ya citado y á mi disposición.—El Teniente Fiscal, Gonzalo Ceballos Escalera.—Por su mandato: El Secretario, José Morquecho.

Quinta sección.

Número 2418.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, 2.ª del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda en lo que resta de año económico y en los sucesivos, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Dele-

gación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.50 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantir el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año.

Murcia 13 de Mayo de 1889.—P. S., Antonio Alcalde.

Anuncio.

Vacante la plaza de Agente ejecutivo de la zona 6.ª de esta provincia, segunda del partido de Mula, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda en lo que resta de año económico y en los sucesivos, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Agente ejecutivo como premio de cobranza el 1.50 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantir el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 2.300 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo tiene que sujetarse á las prescripciones de la Ley de 12 de Mayo de 1888 é Instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año.

Murcia 13 de Mayo de 1889.—P. S., Antonio Alcalde.

Sexta sección.

Número 2446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivanco Francés, Alcalde accidental de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Sals Consistoriales la primera subasta en pública licitación del arbitrio denomina-

do uso voluntario de pesas y medidas, de la Barriada del Puerto del mar, para el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo de doscientas pesetas y condiciones insertas en el pliego que aparece en el oportuno expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Mazarrón 12 de Mayo de 1889.—Ginés J. de Vivanco.

Número 2438.

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en la composición y arreglo de varias calles.

Pts. Cts.

Tres peones, cinco días á 1.50	22 50
Otro id., un día á 1.50	1 50
Un carro, cuatro días á 6.25	25 »

Total 49 »

Alhama 11 de Mayo de 1889.—Juan Cano Ruiz.

Número 2433.

AYUNTAMIENTO DE MOLINA

Nota de los gastos hechos en la reparación de la Casa Consistorial, durante la semana que finó en el día de ayer.

Pts. Cts.

Juan Antonio García, seis días á 4	24 »
Juan García Ramón, seis días á 2.50	15 »
Valentín García, seis días á 2.50	15 »
Joaquín Pardo Dávalos, seis días á 1.50	9 »
Fernando Alcañiz, seis días á 1.50	9 »
Por 20 cahíces yeso moreno á 2	40 »
Por un id. blanco	16 »
Por 1000 tejas	55 »
Por una carreta, tres días á 6	18 »

Total 201 »

Molina 5 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Nota de los jornales hechos en la reparación de la Casa Consistorial desde el 6 al 10 inclusive de este mes.

Pts. Cts.

Juan Antonio García, cinco días á 4	20 »
Juan García Ramón, cinco días á 2.50	12 50
Valentín García, cinco días á 2.50	12 50
Joaquín Pardo, cinco días á 1.50	7 50
Por nueve cahíces yeso moreno á 2	18 »
Por una carreta, dos días á 6	12 »

Total 82 50

Molina 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Octava sección.

Número 2412.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veintidós del corriente á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Mula á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—P. S. M., Antonio Duarte.

Número 2430.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en acto público, como previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como vocales de la Junta de partido, para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Caravaca catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Carlos Grande.

Número 2443.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Cédula de citación.

En las diligencias sobre embargo preventivo incoadas por el Procurador don Diego Ruiz Mateos, á nombre de la Sociedad «García, Gil y Quiñonero», contra don Teodosio Navarro Izquierdo, se solicitó por el referido Procurador que el don Teodosio reconociera su firma puesta al pié de la letra de cambio origen de aquellas actuaciones, y en su virtud, se acordó citar á éste, para que compareciera á prestar la correspondiente declaración; y no habiéndolo verificado en los días que se señalaron en la primera y segunda citación, se ha mandado por el señor Juez del partido, en providencia de hoy, se cite por tercera y última vez al don Teodosio Navarro Izquierdo, para que comparezca en este Juzgado el día veintitrés del actual, á las doce de su mañana, al objeto de que preste la declaración interesada; bajo apercibimiento, sinó comparece, de tenerle por confeso.

Y para que tenga lugar dicha tercera citación al don Teodosio Navarro, expido la presente, apercibiéndole, que de no comparecer en el día designado, se le tendrá por confeso.

Lorca trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, José Ruiz Noriega.

Número 2411.

Don José María Carrillo y Sáez, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo en el término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de Murcia y Almería, al procesado Rafael Montenegro de las señas que ha continuado se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se sigue sobre estafa de mil pesetas á don Juan Santamaría del Pozo, representante de la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Murcia á Granada en construcción; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea, conducirlo á las Cárceles de este partido con las regularidades convenientes, pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dada en Lorca á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—José María Carrillo.—Por su mandado, Fulgencio Palomera.

Señas del Rafael Montenegro.

Edad de unos veinticuatro años, moreno, ojos garzos oscuros, sin barba, de estatura regular, más bien alta que baja, grueso, nariz larga, boca grande y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño del país á cuadros blancos y negros, botinas negras y sombrero hongo color café, y por su acento parece catalán.

Número 2413.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía seguido por don Juan Martínez Hernández contra Diego Avilés Ros, que penden en este Juzgado y actuación del que refrenda, he acordado sacar á pública subasta el día veintiocho del presente mes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado los siguientes bienes:

	Pls.	Cts.
Una anacalería compuesta de armarios, cristales y cajones.	40	»
Un mostrador de pino.	40	»
Una aceitera con medidas y un cuarterón de aceite.	10	»
Una tinaja para aceite.	2	»
Una bota con media arroba de sardinas.	2	»
Tres latas vacías.	75	
Seis sifones de limonada gaseosa.	2	50

Una báscula con dos platillos de azófar y pesas.	10	»
Una arroba de habichuelas.	3	»
Una arroba jabón.	6	25
Una fanega y media cebada.	6	»
Dos arrobas de arroz.	8	»
Cuatro arrobas de sal.	2	50
Seis arrobas de patatas.	7	50
Una fanega de salvado.	1	50
Arroba y media de azúcar.	6	»
Una fanega de cebada.	4	»
Una caja petróleo.	10	»
Una romana.	12	50
Otras dos id.	7	50
Dos tinajas para vino, una de ellas con una arroba de vino.	9	»
Una orza con una arroba de vino.	6	»
Una tinaja para agua.	3	75
Una medida de media fanega.	3	75
Una tartana de muelles con sus arreos.	125	»
Dos calderas de colar.	20	»
Tres tinajas.	20	»
Otras tres tinajas.	7	50
Una orza y un cocío.	4	»

Total. 382 »

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, advirtiéndose que dichos efectos se hallan en poder del depositario Juan Prior Morales, en los Garres, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consigne previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Murcia trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Número 2332.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José María Jéada Rodríguez, natural de Lugo, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz y boca regular, y viste pantalón, chaleco y chaqueta larga de tela oscura, zapatos y botina; para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles, de dicho procesado.

Murcia á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27	»
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21	»
Idem por la subasta de alcoholes.	9	»
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16	»
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	8	»

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY
Por la noche á las 9, «La Mascota».

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eradio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.